

SUMARIO:

- **La nueva Ley de suelo.....2**
- **Piden tres años y medio de cárcel para el encargado de una empresa por la muerte de un obrero.....7**
- **Trabajo pretende disminuir la siniestralidad laboral un25% con la nueva estrategia de seguridad.....8**
- **Feria de la Construcción y II Salón Inmobiliario (INFECAR).....9**
- **Norma para la construcción de puentes varios y ferroviarios sismorresistentes.....10**
- **El Congreso aprueba el Estatuto del Trabajador Autónomo.....11**
- **Publicaciones en boletines oficiales.....12**
- **Se ofrece profesional.....13**

La nueva Ley de suelo

La nueva Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, ha sido aprobada por la mayoría de las Cortes Generales, y entrará en vigor el próximo 01 de julio de 2007.

Esta ley tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes relacionados con el suelo, y además, establecer las bases económicas y medioambientales del régimen jurídico del suelo, de su valoración, y de la responsabilidad patrimonial de la Administración.:

Algunos aspectos sobre la nueva ley

1.- En esta Ley de Suelo **se regulan**, por primera vez, **los derechos y deberes de todos los ciudadanos** y no sólo los de los propietarios del suelo.

2.- **La Ley garantiza suelo para vivienda protegida:**

- La Ley fija una **reserva mínima del 30% del nuevo suelo residencial** para vivienda protegida que contribuya a moderar los precios de la vivienda libre y facilite el acceso a quienes se ven excluidos de este mercado.
- Incrementa la **participación de la comunidad en las plusvalías** que se generan, estableciendo con carácter general un porcentaje mínimo de un 5% y máximo de un 15%, evitando además que la sociedad no reciba ninguna participación.
- Obliga a la **constitución de patrimonio público de suelo**, separado e integrado por los suelos libres de cargas de urbanización que correspondan y deberán ser destinados sobretodo a la construcción de vivienda protegida.
- La nueva Ley **prohíbe subastar o vender suelos públicos** destinados a vivienda protegida por encima del valor máximo de repercusión de los suelos para ese uso social. Habrán de inscribirse en el Registro de la Propiedad las limitaciones, obligaciones, plazos o condiciones de destinos de las fincas del patrimonio público del suelo para evitar el fraude.

3.- **Se amplía la transparencia, la participación ciudadana y los controles de legalidad sobre el urbanismo:**

- Los Planes y convenios se someterán a **información pública antes de su aprobación**.
- Los Ayuntamientos deberán **publicar en la web los planes vigentes** y tener **copias disponibles** para los ciudadanos.
- Los **convenios de planeamiento y las permutas de terrenos** se aprobarán por el Pleno. No puede ser que la Administración asuma, de espaldas a los ciudadanos, compromisos que afectan diaria, directa y poderosamente a sus propiedades, a sus viviendas y a la calidad del medio en que viven.

- Los Concejales y los directivos municipales tendrán que hacer **declaraciones públicas de sus bienes y actividades privadas** y, si tienen responsabilidades ejecutivas, tendrán prohibida la actividad privada en esa materia y término municipal durante dos años posteriores al cese.
- Las recalificaciones que conlleven plusvalías deberán identificar quiénes han sido los propietarios de las fincas beneficiadas durante los últimos 5 años, de manera que todos podamos saber a quiénes benefician las decisiones que toman nuestros representantes.

4.- La Ley aumenta la eficiencia de los mercados de suelo desincentivando la especulación.

- La Ley propone un nuevo régimen de valoraciones: el suelo se valorará por su situación real y no por sus expectativas, desincentivando las prácticas de clasificación y retención puramente especulativas.

5.- En cuanto al desarrollo territorial y urbano, se considera el suelo como un recurso natural escaso y no renovable:

- **El suelo urbanizable no será ya la clase residual.** Sólo se podrá urbanizar el suelo necesario e idóneo para hacer ciudad, obligando a la protección del resto.
- Las **ciudades tendrán limitado su crecimiento.** No se frena su desarrollo, pero se controla. Para evitar impactos no deseados de nuevos desarrollos urbanísticos, se deberá realizar una revisión global del planeamiento cuando una actuación de urbanización conlleve, por sí misma o junto a las aprobadas en los dos últimos años, un incremento superior al **20%** de la población o de la superficie de suelo urbanizado del municipio o ámbito territorial.
- Los desarrollos urbanísticos se someterán, por un lado, a una **evaluación ambiental previa**: en los nuevos desarrollos los informes de aguas, costas y carreteras serán condición “determinante” para el contenido de la memoria ambiental. Es decir, no se incorporarán simplemente al expediente, sino que serán tomadas en consideración a la hora de decidir. Por otro, a un **informe de sostenibilidad económica** acerca del impacto que en las administraciones públicas tendrán la construcción y el mantenimiento de las infraestructuras. Y, finalmente, deben incorporar o remitirse a los **mapas de riesgos naturales.**
- Sólo podrán descatalogarse terrenos de los **espacios naturales protegidos o de la Red Natura 2000** por razones intrínsecas a sus valores naturales científicamente demostradas, previa información pública y previa autorización de la Comisión Europea.

Se detallan a continuación el contenido de la ley en cada uno de sus títulos:

- El **Título preliminar** de la Ley se ocupa de las “Disposiciones generales”, tales como el objeto de la misma, y la enumeración de algunos de los principios que la vertebran.

- El **Título primero**, que lleva por rúbrica “**Condiciones básicas de la igualdad en los derechos y deberes constitucionales de los ciudadanos**”, contiene el estatuto de derechos y deberes de los sujetos afectados, el régimen de la iniciativa privada para la actividad urbanística, el régimen urbanístico del derecho de propiedad del suelo y las facultades y cargas que integran el contenido del derecho de propiedad del suelo.

- El **Título segundo** regula las “**Bases del Régimen del Suelo**”, estableciendo los deberes básicos de las Administraciones Públicas en materia de ordenación territorial y urbanística. La nueva **Ley abandona la técnica habitual de clasificar el suelo**, tanto para establecer los derechos y deberes de sus propietarios, como para llevar a cabo su valoración. Considera que se trata de técnicas propiamente urbanísticas que no le corresponde utilizar, en tanto en cuanto pueden prefigurar modelos urbanísticos concretos y porque les atribuye haber contribuido históricamente a la inflación de los valores del suelo por incorporar expectativas.

La legislación estatal dejaría, pues, de clasificar el suelo, **limitándose a diferenciar** dos situaciones básicas: rural y urbanizado.

Constituye el suelo rural, tanto el integrado en el medio rústico y natural como el que se halle en proceso de transformación, en tanto no concluya la ejecución de la correspondiente actuación. En todo caso, están en esta situación los suelos excluidos de transformación urbanística, tanto por la legislación como por los instrumentos urbanístico y de ordenación, atendiendo a sus valores, a los posibles riesgos o a la protección del dominio público.

Se considera que el suelo está en la situación de **urbanizado** cuando se halla integrado, de manera legal y efectiva, en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población (que la Ley no define, remitiéndose para ello a la legislación reguladora).

Se consideran dos tipos de actuaciones de transformación urbanística, las de urbanización y las de dotación.

Se entienden actuaciones de urbanización las que supongan el paso de un ámbito de suelo rural a la de urbanizado, así como la reforma o renovación de la urbanización en ámbitos urbanizados.

Son actuaciones de dotación las que tienen por objeto el incremento de las dotaciones públicas de un ámbito de suelo urbanizado para reajustar su proporción con una mayor edificabilidad o densidad o unos nuevos usos.

Las actuaciones de transformación urbanística comportan una serie de deberes legales, considerándose nulos de pleno derecho los convenios o negocios jurídicos que

establezcan para el promotor de la actuación obligaciones o prestaciones adicionales o más gravosas que las legales.

Se incide especialmente en la necesidad de que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística sean sometidos a evaluación ambiental, así como la realización de informes de seguimiento en los que pueden quedar de manifiesto efectos no previstos en la evaluación y que dan lugar a nuevas medidas para su corrección.

La autorización e inscripción de declaraciones de obra nueva terminada exigirá la acreditación documental del cumplimiento de todos los requisitos impuestos por la legislación reguladora de la edificación para la entrega de ésta a sus usuarios y el otorgamiento de cuantas autorizaciones administrativas prevea la legislación de ordenación territorial y urbanística.

- El **Título Tercero**, que se ocupa de las “**Valoraciones**”, aborda los criterios de valoración del suelo y las construcciones y edificaciones, a efectos reparcelatorios, expropiatorios, venta o sustitución forzosas y de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

Se establece la indemnización de la iniciativa y la promoción de actuaciones de urbanización o de edificación que devengan inútiles. También es indemnizable la imposibilidad de ejecutar la facultad de participar en una actuación de nueva urbanización o la alteración de sus condiciones, modificando usos o reduciendo la edificabilidad, mediante la aplicación del porcentaje de cesión a la diferencia entre el valor del suelo en origen y el que le correspondería al finalizar la actuación, o a la merma experimentada por este último valor.

- El **Título IV** se ocupa de las instituciones de garantía de la integridad patrimonial de la propiedad: la “**Expropiación Forzosa y la Responsabilidad Patrimonial**”

El justiprecio se fijará conforme a los criterios de valoración señalados en la Ley mediante expediente individualizado o por el procedimiento de tasación conjunta, pudiendo satisfacerse en especie si hay acuerdo con el expropiado. Se recogen los supuestos en que procede y no procede la reversión. Se prevé la retasación cuando se modifiquen los usos o la edificabilidad de manera que suponga un incremento del valor del suelo.

- El **Título V** lleva por rúbrica de la “**Función social de la propiedad y gestión del suelo**” y se ocupa de la venta y sustitución forzosas, de los patrimonios públicos de suelo y del derecho de superficie.

El incumplimiento de deberes de edificación y rehabilitación habilita para la expropiación o la venta o sustitución forzosa (referida únicamente a la facultad de edificar), por valores que podrán ser minorados por la legislación autonómica hasta en un 50%, correspondiendo la diferencia a la Administración.

El destino a vivienda protegida y otros usos de interés social se limita a los bienes y recursos que formen parte necesariamente de los patrimonios públicos de suelo, como consecuencia de la entrega de los terrenos correspondientes al porcentaje de aprovechamiento de cesión obligatoria.

Los suelos destinados a vivienda protegida no podrán ser enajenados por precio superior al valor máximo de repercusión establecido en la legislación reguladora.

Se regulan las facultades edificatorias correspondientes al derecho de superficie, así como su constitución y transmisión.

Por último la Ley contiene 9 Disposiciones Adicionales, 4 Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria Única y 4 Disposiciones Finales.



Galicia - Piden tres años y medio de cárcel para el encargado de una empresa por la muerte de un obrero

La Fiscalía del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia ha pedido una pena de tres años y medio de cárcel, además de una multa de 3.600 euros, para el encargado de una empresa de invernaderos de Pontedeume por la muerte de un trabajador de 35 años. Considera el ministerio público que el acusado ha cometido un delito contra los derechos de los trabajadores -por no facilitar los medios necesarios para el desempeño de la actividad laboral con las medidas de seguridad e higiene adecuadas previstas en el Código Penal- y un delito de homicidio por imprudencia grave.

Además de las costas del juicio, el fiscal pide una indemnización de 60.000 euros para la esposa del obrero muerto en el lugar de trabajo y otro tanto para la madre del mismo.

El accidente laboral ocurrió el 26 de abril del 2004, cuando el operario se encontraba en la empresa de Pontedeume manejando una máquina de embobinar, cuyo mecanismo giratorio lo atrapó y le causó una muerte violenta por choque traumático con fracturas múltiples y asfixia.

La máquina en cuestión carecía de la marca CE y tampoco contaba con la declaración de conformidad del fabricante. Además, la empresa no tenía ningún dato sobre dónde fue fabricada ni disponía de registro alguno en el que figurasen las revisiones o reparaciones realizadas a la máquina con anterioridad.

Entre otras irregularidades, la empresa, que no disponía de manual de instrucciones para el uso de la máquina ni sus datos técnicos, no adoptó las medidas necesarias para garantizar la seguridad de sus empleados al utilizarla.

Por otra parte, la máquina en cuestión estaba ubicada al lado de un pasillo por donde pasaban los trabajadores, no contaba con una zona delimitada de trabajo y, de esta forma, cualquier trabajador podía resbalar, golpearse o caer sobre la misma mientras estaba en funcionamiento, con el consiguiente riesgo.

05/06/2007 La Voz de Galicia



Trabajo pretende reducir la siniestralidad laboral un 25% con la nueva estrategia de seguridad

El ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera, se mostró esperanzado en que la estrategia española de seguridad y salud laboral para el periodo 2007-2011, que espera llevar al Consejo de Ministros la próxima semana después del acuerdo alcanzado con los agentes sociales, reduzca en más de un 25% la incidencia de los accidentes en el medio laboral en los próximos años.

Por otro lado, el ministro de Trabajo afirmó que el Gobierno está reforzando la actuación de la Inspección de Trabajo de forma que el número de efectivos de este organismo alcanzará los 2.000 en 2008, cumpliéndose así los objetivos de legislatura del Gobierno al respecto, que se propuso elevar en 400 los 1.600 existentes al inicio de la misma.

Asimismo, reconoció que la precariedad es un "problema serio" por su relación directa con la siniestralidad, pero se mostró esperanzado en la buena evolución de la reforma laboral, en vigor desde julio del pasado año, especialmente de las medidas encaminadas a impedir el encadenamiento indebido de contratos temporales.

Durante su intervención, Caldera realizó un repaso a las más de cien medidas previstas en la estrategia de seguridad y salud en el trabajo, que constará, según aseguró, de ocho grandes objetivos organizados en dos grupos: prevención de riesgos laborales en la empresa privada y políticas públicas.

Para la consecución de estos objetivos se contempla un sistema de bonus-

malus por el que se dará una reducción de cotizaciones sociales a las empresas con menores niveles de siniestralidad.

Asimismo, el texto contempla programas específicos de seguimientos de actividades con mayores niveles de selectividad o un plan de renovación de equipos de trabajo obsoletos.

Además, las empresas con equipos de prevención propios tendrán deducciones en las cotizaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y se facilitará la contratación por parte de las empresas de personal dedicado a la prevención de riesgos laborales.

Por su parte, el portavoz del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), Joan Joseph Nuet, consideró que las actuales cifras de siniestralidad son "excesivamente graves y preocupantes", por lo que instó al Ministerio a "redoblar esfuerzos". Además, recordó que este fenómeno "no es sólo un drama humano, sino también un drama económico en términos de productividad".

Nuet solicitó "con urgencia" que el Gobierno fije una fecha para que sean transferidas las competencias en inspección de trabajo en Cataluña al gobierno autonómico en cumplimiento del mandato al respecto del Estatuto de Cataluña.

07/06/2007 - Basefinanciera.com

Feria de la Construcción y II Salón Inmobiliario (INFECAR)

Del 3 al 7 de octubre de 2007

FICHA TÉCNICA:

Sectores: Construcción e inmobiliaria

Fecha: 3-7 de octubre de 2007

Superficie: 13.000m² (pabellones B,C, D y E, junto a zonas exteriores)

Precios:

- Cuota de inscripción.....150 €
- Seguros.....50 €
- Suelo Zona A (centro de pabellón).....65 € / m²
- Suelo Zona B (laterales de pabellón).....60 € / m²
- Suelo Zonas exteriores.....20 € / m²
- Entrada (público).....4 €

Organizador: Institución Ferial de Canarias (INFECAR). Cabildo de Gran Canaria. Conserjería de Economía, Industria, Comercio y Artesanía.

Colaboradores: La Caja de Canarias

CONSTRUCCIÓN: Ubicado en los pabellones C y B, así como en las zonas exteriores del Recinto Ferial, en torno al Salón de la Construcción. Se darán cita empresas de materiales y maquinarias, constructoras, despachos de arquitectos, profesionales de la ingeniería e instituciones públicas, entre otros.

SALÓN INMOBILIARIO: Los pabellones E y D acogerán a expositores vinculados al suelo industrial, la venta o alquiler de locales comerciales, primera y segunda vivienda, productos bancarios, servicios inmobiliarios, complementarios, etc.

MÁS INFORMACIÓN:

Institución Ferial de Canarias (INFECAR)
Av. de la Feria, 1, 35012 (Las Palmas de Gran Canaria)
Teléfono: 828 010 203
Fax: 928 411 710
e-mail: info@infecar.es

Acceso directo a FIC 2007: <http://www.infecar.es/fic2007>

Acceso directo a INFECAR: www.infecar.es

Norma para la construcción de puentes varios y ferroviarios sismorresistentes

Los puentes de nueva construcción situados en zona sísmica dispondrán de las características de ductilidad necesarias para afrontar los fenómenos sísmicos.

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto sobre las prescripciones técnicas necesarias para la construcción de puentes viarios y ferroviarios sismorresistentes. La nueva norma se aplicará a todos los proyectos y obras de nueva construcción de puentes que formen parte de la red de carreteras del Estado o de la red ferroviaria de interés general.

Desde el punto de vista sísmico, para la construcción de puentes era necesario disponer de una norma mediante la cual se tomasen en consideración determinadas características específicas entre las que destacan la frecuencia de vibraciones, el proceso constructivo, la respuesta estructural y la vida útil, aspectos que hasta ahora no se contemplaban en la normativa vigente sobre la construcción sismorresistente.

Los puentes, tanto de carretera como de ferrocarril, constituyen elementos esenciales de las infraestructuras de transporte; por tanto, su comportamiento, en caso de fenómenos sísmicos, debe asegurar la salud y seguridad de las personas, y propiciar la conservación de un servicio básico, en este caso el transporte.

El Real Decreto aprobado hoy se aplica a los puentes, de acero y hormigón, en los que las acciones horizontales son resistidas básicamente por los estribos o mediante flexión de las pilas; es decir, puentes formados por tableros que se sustentan en pilas verticales o casi verticales. También se aplica al proyecto sísmico de puentes en arco o atirantados.

El Congreso aprueba por unanimidad el Estatuto del Trabajador Autónomo

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del pasado día 10 de mayo, ha aprobado por unanimidad el Proyecto de Ley del Estatuto del Trabajador Autónomo, que recoge las principales peticiones de los trabajadores por cuenta propia.

El texto fue defendido ante el Pleno del Congreso por el ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera, quien dijo que con el Estatuto se salda la deuda histórica con los tres millones de autónomos.

Caldera agradeció el esfuerzo de los representantes de las asociaciones de trabajadores autónomos presentes en el Congreso, así como la de todos los grupos parlamentarios.

Entre las medidas, se encuentra la regulación de la reglas de prevención de riesgos laborales o el establecimiento de garantías económicas para este colectivo.

El Ministro de Trabajo indicó que todas las peticiones de los autónomos en seguridad social han sido atendidas, porque "no se podían consentir" diferencias tan grandes con respecto al resto de los trabajadores, en enfermedad, pérdida de empleo, igualdad y permisos de maternidad o paternidad, entre otros.

En protección social, el Estatuto contiene medidas para que el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos converja con el Régimen General de la Seguridad Social.

Se reconoce la prestación por accidente laboral en situaciones "in itinere" (en el camino de casa al empleo y viceversa).

También prevé la jubilación anticipada en casos de actividades peligrosas y para quienes trabajen en sectores considerados en crisis.

Se define la figura del trabajador autónomo, se formula un catálogo de derechos y deberes de estos trabajadores y se regula el régimen profesional del autónomo económicamente dependiente (el que recibe al menos el 75 por ciento de sus ingresos de un mismo cliente).

También prevé la posibilidad de contratación laboral de los hijos menores de 30 años que convivan con el trabajador y se crea el Consejo del Trabajo Autónomo, de ámbito estatal.

Asimismo, se establecen medidas de fomento del empleo para promover la cultura emprendedora y se aumentan las bonificaciones a la cotización a la Seguridad Social de los jóvenes y mujeres.

Para el portavoz del Grupo Popular Vicente Martínez Pujalte, votar sí a este Estatuto supone votar un "compromiso" que recogía el PP, aunque considera el texto poco ambicioso, "una mera recopilación" de los derechos que los autónomos tenían anteriormente.

Así lo consideró también Joan Puig, diputado de ERC, quien se refirió al proyecto de ley como un "avance tímido" y dijo que no plasma todos los derechos de los autónomos.

El coordinador general de IU, Gaspar Llamazares, dijo que el Estatuto supone un avance positivo, favorable y necesario, aunque cree que hay que "considerar" la figura del autónomo económicamente dependiente, "figura fronteriza" entre el asalariado y el autónomo.

En este sentido también se manifestaron la portavoz del Grupo Mixto, María Olaia Fernández y Emilio Olavarria, portavoz del PNV, quien destacó que la figura del trabajador autónomo dependiente "pervierte" el derecho del trabajo, porque no se puede ser autónomo y dependiente.

Para Carlos Campuzano, de CiU, "aunque podría haber llegado más lejos", el Estatuto supone un gran cambio y unas condiciones de trabajo "dignas" para los autónomos.

Los responsables de las asociaciones del sector, ATA, UPTA, ASNEPA, CAYPE, CIAE y OPA, coincidieron en que hoy se ha llegado a un acuerdo "histórico".

Lorenzo Amor (ATA) dijo que hoy se cumple la deuda que la sociedad tenía contraída con un colectivo que ha generado hace muchos años riqueza y cohesión.

Sebastián Reyna (UPTA) resaltó que por primera vez se asume el compromiso de convergencia de la Seguridad Social con el régimen de autónomos, que siempre "han sufrido un enorme esfuerzo fiscal", mientras que su protección social ha sido mucho más bajo que el resto de los trabajadores y empresarios.

El representante de ASNEPA, Pedro Mezquida, valoró el Estatuto, aunque recordó algunos flecos "pendientes" como que se emplace al Gobierno, de

aquí a un año, a estudiar la entrada de los autónomos en el Consejo Económico y Social (CES) o la forma de financiación del proyecto, entre otros.

Tras el debate y aprobación de hoy del Estatuto en el Congreso, el texto se remitirá al Senado para continuar con su tramitación parlamentaria.

11/05/2007 - Basefinanciera.com

Publicaciones en boletines oficiales



Boletín Oficial
de Canarias



BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

BOC número 121 de 18 de junio de 2007. Conserjería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías:

- **981** ORDEN de 25 de mayo de 2007, por la que se regula el procedimiento telemático para la puesta en servicio de instalaciones eléctricas de baja tensión. www.gobcan.es/boc/anexos/2007/00004-00013.pdf
- **982** ORDEN de 25 de mayo de 2007, por la que se regula el procedimiento telemático para la puesta en servicio de las instalaciones interiores de suministro de agua y de evacuación de aguas en los edificios. www.gobcan.es/boc/anexos/2007/00014-00022.pdf
- **987** ORDEN de 23 de mayo de 2007, por la que se aprueban las bases que rigen la convocatoria para la concesión de subvenciones en materia de electrificación para el período 2007 al 2013, y se efectúa la convocatoria para el año 2007. www.gobcan.es/boc/anexos/2007/00096-00107.pdf

BOP número 80 de 18 de junio de 2007.

- **ANUNCIO DEL AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA.** Se hace de público conocimiento el texto íntegro de la normativa correspondiente al **Plan Parcial Sector 7 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua**, promovido por la entidad Antigua Gestión, SL, aprobado definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el día 28 de abril de 1998, en orden a la entrada en vigor del indicado instrumento de planeamiento a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP. www.boplaspalmas.com/nbop2/

Se ofrece profesional

M^a Jesús Pérez Lorenzo
INGENIERA TÉCNICA DE TELECOMUNICACIÓN, colegiada n^o
8446

- **Proyectos de ICT**
- **Cableado estructurado**
- **Acondicionamiento acústico**
- **Certificados parciales y finales de obra**
- **Actas de replanteo**



Móvil: 650 890 678

Fax: 928 346 613

susilorenzo@gmail.com

Honorarios:

Infraestructuras en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicaciones.

PROYECTO ICT TOTAL hasta

1 a 5 viviendas 554,50/

21 a 25 viviendas 800/

6 a 10 viviendas 616/

26 a 30 viviendas 861/

11 a 15 viviendas 677,50/

31 a 35 viviendas 922/

16 a 20 viviendas 739/

36 a 40 viviendas 985/

PROYECTO CABLEADO ESTRUCTURADO fijo 537/

PROYECTO DE INSONORIZACIÓN fijo 650/

En estas tarifas están incluidos los derechos de visado del Colegio de Ingenieros técnicos de Telecomunicación a partir del 1 de marzo de 2007, así como los gastos de administración y las retenciones pertinentes por parte del Ingeniero.

A partir de 20 viviendas será necesario llevar DIRECCIÓN DE OBRA por parte del Ingeniero Técnico de Telecomunicación, y realizar un CERTIFICADO FINAL. En este caso los honorarios serán idénticos a los del proyecto.

En cualquier caso, se tratarán de instalaciones en las que no será necesaria más de una cabecera de televisión y que éstas discurren por una canalización en la que no sea necesaria la utilización de amplificadores de línea en su recorrido. De lo contrario estos honorarios aumentarán en función del número de cabeceras necesarias y el número de amplificadores instalados en la canalización, teniendo en cuenta las características arquitectónicas de la edificación.